



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de noviembre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN MANUEL LÓPEZ OSORIO
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220180024100
Asunto:	NO ACCEDE CONTROL DE LEGALIDAD, REQUIERE
Enlace:	05001310500220180024100Cm

En el proceso ejecutivo laboral incoada por JUAN MANUEL LÓPEZ OSORIO contra COLPENSIONES, ante la **solicitud** presentada por la parte ejecutada en el anexo 54 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del CC, ésta **no es procedente**, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 8 de mayo de 2018 y adicionado mediante auto de mayo 30 del mismo año (anexos 38 y 41 E.D.) se encuentran debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2018, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 50 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...*actos ilegales*...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. (anexo 50 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad** solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se **requiere** a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 21 de septiembre de 2018 (anexo 50 E.D.)

Se envía el enlace del proceso digitalizado a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ